

Índice

T1	Derechos Humanos	3
T2	Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres	53
T3	Prevención de Riesgos Laborales	63
T4	Derecho Constitucional	81
T5	Derecho de la Unión Europea	105
T6	Instituciones Internacionales	131
T7	Derecho Civil	157
T8	Derecho Penal	177
T9	Derecho Procesal Penal	205
T10	Derechos Administrativo	245
T11	Protección de Datos	287
T12	Extranjería. Inmigración	301
T13	Seguridad Pública y Seguridad Privada	329
T14	Ministerio del Interior. Ministerio de Defensa	355
T15	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Guardia Civil	375
T16	Materias Socio-Culturales. Protección Civil. Desarrollo Sostenible. Eficiencia Energética	399
T17	Materias Técnico-Científicas. Tecnologías de la Información y la Comunicación	425
T18	Topografía	443
T19	Deontología Profesional	449
T20	Responsabilidad Penal de los Menores	461
T21	Protección Integral contra la Violencia de Género	475
T22	Armas y Explosivos	483
T23	Derecho Fiscal	521





TEMA

1

DERECHOS HUMANOS

■ 1.1.: CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	4
■ 1.2.: CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	8
■ 1.3.: DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11
■ 1.4.: CARTA SOCIAL EUROPEA	14
■ 1.5.: PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	19
■ 1.6.: PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	21
■ 1.7.: RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAD 60/251 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE 3 DE ABRIL DE 2006.....	26
■ 1.8.: CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.....	27
■ 1.9.: PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS	30
■ 1.10.: CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA	33
■ 1.11.: ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	38
■ 1.12.: LEY ORGÁNICA 18/2003, DE 10 DE DICIEMBRE, DE COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	50
■ 1.13.: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO	52



1.1.: CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS.

- **Órganos principales (art. 7):**
 - Asamblea General.
 - Consejo de Seguridad.
 - Consejo Económico y Social.
 - Consejo de Administración Fiduciaria.
 - Corte Internacional de Justicia.
 - Secretaría.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Es importante que os aprendáis la nomenclatura de cada órgano principal de las Naciones Unidas tal y como aparecen; es una pregunta muy habitual en exámenes oficiales que intenten confundirnos cambiando alguna palabra.

CAPÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL.

Composición.

- Estará integrada por **todos** los Miembros de las Naciones Unidas; **ningún** miembro podrá tener más de **5 representantes (art. 9)**.

Funciones y poderes.

- **Art. 11:**
 - La Asamblea General podrá **llamar la atención** del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
 - La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer **recomendaciones** respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
- **Art. 12:**
 - Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General **no hará recomendación** alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
 - El **Secretario General**, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.
- La Asamblea General recibirá y considerará **informes anuales y especiales** del Consejo de Seguridad (art. 15).



Votación.

- **Votación (art. 18):**
 - Cada Miembro de la Asamblea General tendrá **1 voto**.
 - **Cuestiones importantes: mayoría de 2/3** de los miembros presentes y votantes; estas cuestiones comprenderán:
 - » Las **recomendaciones** relativas al **mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**.
 - » La elección de los miembros **no permanentes** del **Consejo de Seguridad**.
 - » La elección de los miembros del **Consejo Económico y Social**.
 - » La elección de los miembros del **Consejo de Administración Fiduciaria**; las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria.
 - » La admisión de **nuevos Miembros** a las Naciones Unidas; la **suspensión de los derechos y privilegios** de los Miembros; la **expulsión** de Miembros.
 - » Las cuestiones presupuestarias.
 - **Otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de 2/3**, se tomarán por la **mayoría** de los miembros presentes y votantes.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Debemos tener en cuenta el matiz de que el establecimiento de nuevas “cuestiones importantes”, no requerirá la mayoría de dos tercios que se piden en las ya establecidas; sino que se añadirán por mayoría, a secas. Eso sí, una vez se haya establecido efectivamente esta nueva categoría como cuestión importante, sí se requerirá mayoría de dos tercios.

- **Mora en el pago (art. 19):** El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, **no tendrá voto** en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea **igual o superior** al total de las cuotas adeudadas por los **2 años anteriores completos**.
 - La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a **circunstancias ajenas a la voluntad** de dicho Miembro.

Procedimiento.

- **Reuniones (art. 20):**
 - **Sesiones ordinarias: anualmente.**
 - **Sesiones extraordinarias: cada vez que las circunstancias lo exijan;** el **Secretario General** las **convocará** a **solicitud** del **Consejo de Seguridad** o de la **mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas**.
- La Asamblea General elegirá su **Presidente** **para cada periodo de sesiones (art. 21)**.



CAPÍTULO V. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Composición.

- **Composición (art. 23):** se compondrá de **15 miembros** de las Naciones Unidas.
 - **Miembros permanentes (5):** República de China; Francia; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y los Estados Unidos de América.
 - **Miembros no permanentes (10):** elegidos por la **Asamblea General**, por un periodo de **2 años, no reelegibles.**



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Respecto a los miembros permanentes, debemos aprender la denominación que se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, y no los nombres que tienen dichos países en la actualidad.

Funciones y poderes.

- **Responsabilidad primordial (art. 24, apdo. 1):** mantener la paz y la seguridad internacionales.

Votación.

- **Votación (art. 27):** cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá **1 voto**.
 - **Cuestiones de procedimiento:** voto afirmativo de **9 miembros**.
 - **Demás cuestiones:** voto afirmativo de **9 miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.**

Procedimiento.

- El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar **continuamente**; celebrará **reuniones periódicas (art. 28)**.
- Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que **no sea miembro** del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera **especial (art. 31)**.
- El Miembro de las Naciones Unidas que **no tenga asiento** en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia (**art. 32**).

TEMA

2

IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

■ 2.: LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. 54



2.: LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

📖 TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY.

- **Objeto de la Ley (art. 1):**
 - Las mujeres y los hombres son iguales en **dignidad humana**, e iguales en **derechos y deberes**.
 - Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, **en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer**, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las **esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural** para, en el desarrollo de los **arts. 9.2 y 14 CE**, alcanzar una **sociedad más democrática, más justa y más solidaria**.
- **Ámbito de aplicación (art. 2):** toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en **territorio español**, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Recordemos que el **art. 9.2 CE** da a los poderes públicos el papel de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos sean reales y efectivas, removiendo obstáculos y facilitándoles la participación en las esferas que menciona igualmente el **art. 1** de esta LO.
- Por su parte, el **art. 14 CE** regula el derecho a la igualdad (entre otras circunstancias, por razón de sexo).
- El derecho a la igualdad, según el **art. 53.2 CE**, goza del máximo nivel de protección (preferencia y sumariedad ante Tribunales ordinarios, y recurso de amparo ante el TC); el **art. 53.1** le habilita para ser susceptible de recurso de inconstitucionalidad.

📖 TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

- **El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres (art. 3):** supone la **ausencia de toda discriminación**, directa o indirecta, por razón de sexo, y, **especialmente**, las derivadas de la **maternidad**, la asunción de **obligaciones familiares** y el **estado civil**.
- **Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas (art. 4):** es un **principio informador** del ordenamiento jurídico; se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- **Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo (art. 5):**
 - Aplicable en el ámbito del empleo **privado** y en el del empleo **público**.
 - **No constituirá discriminación en el acceso al empleo**, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha **característica** constituya un requisito profesional **esencial y determinante**, siempre y cuando el **objetivo** sea **legítimo** y el **requisito proporcionado**.



- **Discriminación directa e indirecta (art. 6):**
 - **Discriminación directa por razón de sexo:** situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera **menos favorable** que otra en situación comparable.
 - **Discriminación indirecta por razón de sexo:** situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en **desventaja particular** con respecto a personas del otro, **salvo** que dicha disposición, criterio o práctica puedan **justificarse objetivamente** en atención a una **finalidad legítima** y que los **medios** para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- **Acoso sexual y acoso por razón de sexo (art. 7).**
 - **Acoso sexual:** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
 - **Acoso por razón de sexo:** cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
 - También se considera acto de **discriminación por razón de sexo** el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.
- **Discriminación por embarazo o maternidad (art. 8):** constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.
- **Indemnidad frente a represalias (art. 9):** se considerará **discriminación por razón de sexo** cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de **queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso**, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- **Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias (art. 10):**
 - Los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo se considerarán **nulos y sin efecto**.
 - Darán lugar a responsabilidad a través de un **sistema de reparaciones o indemnizaciones** que sean **reales, efectivas y proporcionadas** al perjuicio sufrido, así como, **en su caso**, a través de un sistema eficaz y disuasorio de **sanciones** que prevenga la realización de conductas discriminatorias.
- **Acciones positivas (art. 11):**
 - Los Poderes Públicos **adoptarán** medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.
 - Aplicables en tanto subsistan dichas situaciones.
 - Habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.
 - Las personas físicas y jurídicas privadas **podrán adoptar** este tipo de medidas.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Las definiciones contenidas en los **artículos 6, 7 y 8** son esenciales de cara al examen oficial.
- Respecto a las acciones positivas (**art. 11**), debemos diferenciar entre los Poderes Públicos (adoptarán las medidas) y las personas físicas y jurídicas privadas (podrán adoptarlas).



• **Tutela judicial efectiva (art. 12):**

- **Cualquier persona** podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.
- La capacidad y legitimación para intervenir en los **procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos** que versen sobre la defensa de este derecho corresponden a las **personas físicas y jurídicas con interés legítimo**.
- La **persona acosada** será la única legitimada en los **litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo**.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Cuidado con el apartado de la tutela judicial efectiva (**art. 12**), ya que se nos ofrecen 3 niveles de legitimidad, de menor a mayor implicación. La tutela del derecho a la igualdad corresponde a cualquier persona (aunque no haya tenido implicación); en procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos se exige un interés legítimo; y, por último, en litigios sobre acoso sexual y por razón de sexo, se pide ser la víctima (persona acosada).

• **Prueba (art. 13):**

- En aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, corresponderá a la **persona demandada** probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.
- **No será de aplicación a los procesos penales.**



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- Lo enunciado en el **art. 13** se conoce en el derecho como la inversión de la carga de la prueba. Como regla general, el que demanda a otra parte, debe probar los hechos; aquí sucede al revés. Es la parte demandada (el “culpable”), el que debe probar que no actuó con discriminación. Por supuesto, en el ámbito penal no resulta aplicable.

📖 TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD.

📖 CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

- **Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres (art. 15):** informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos.



ANOTACIONES DE LA ACADEMIA

- El carácter transversal del principio de igualdad de trato nos viene a decir que engloba la actuación de todos los Poderes Públicos, esto es, que lo abarca todo y se extiende por todos lados. Eso es, básicamente, lo que se pretende con esta Ley Orgánica. Por eso vemos que se extiende a medios de comunicación, ámbito sanitario, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.